

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme la solicitud realizada por la parte actora y ante la imposibilidad de surtir la notificación personal a la sociedad demandada, se ordena su emplazamiento, el que deberá en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito. la Secretaría del Juzgado proceda de conformidad.

Realizado en debida forma la notificación por emplazamiento, ingrésese al Despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2020-270